

AUTORIZA LOS PRODUCTOS QUE SE  
INDICAN PARA EL USO EN INSTALACIONES  
DE GENERACIÓN ELÉCTRICA RESIDENCIAL.

VISTOS

Lo dispuesto en el DFL N°4/20.018, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto Supremo N°57 de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento de la Ley N° 21.118, introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de incentivar el desarrollo de las generadoras residenciales; en la Resolución Exenta N°31.661 de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que establece medida transitoria de seguridad como requisito previo para la conexión de unidades de generación residencial a las redes de distribución eléctrica; en las Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO

1° Que mediante solicitud ingresada a SEC con el número 6575 de fecha 23 de junio de 2026, la empresa Merit Link Chile SpA., Rut: 77.038.988-7, con domicilio en Gladys Marín Millie N°6098, comuna de Estación Central, solicitó a esta Superintendencia la autorización de los productos para el uso en instalaciones de generación eléctrica residencial, que se indica en la Tabla I:

TABLA I

| Ítem | Producto               | Marca | Modelo                   | Potencia nominal de salida AC (kW) | Rendimiento máximo en (%) | Peso (kg) | Dimensiones (mm) |
|------|------------------------|-------|--------------------------|------------------------------------|---------------------------|-----------|------------------|
| 1    | INVERSOR BIDIRECCIONAL | DEYE  | SUN-5K-SG04LP1-EU-SM2    | 5                                  | 97.6                      | 19        | 376x470x241.5    |
| 2    | INVERSOR BIDIRECCIONAL | DEYE  | SUN-6K-SG04LP1-EU-SM2    | 6                                  | 97.6                      | 19        | 376x470x241.5    |
| 3    | INVERSOR BIDIRECCIONAL | DEYE  | SUN-8K-SG05LP1-EU-AM2-P  | 8                                  | 97.6                      | 24.9      | 330x580x232      |
| 4    | INVERSOR BIDIRECCIONAL | DEYE  | SUN-10K-SG02LP1-EU-AM3-P | 10                                 | 97.6                      | 35.6      | 420x670x233      |
| 5    | INVERSOR BIDIRECCIONAL | DEYE  | SUN-12K-SG02LP1-EU-AM3-P | 12                                 | 97.6                      | 35.6      | 420x670x233      |
| 6    | INVERSOR BIDIRECCIONAL | DEYE  | SUN-16K-SG01LP1-EU-AM3-P | 16                                 | 97.6                      | 54.1      | 464x763x282      |

2° Que el solicitante presentó los certificados emitidos por el organismo de certificación extranjero LYNS-TCI, EMTEK, TÜV Rheinland y SGS acreditados por DEUTSCHE AKKREDITIERUNGSSTELLE GMBH (DAKKS), SINGAPORE ACCREDITATION COUNCIL (SAC), A2LA y AMERICAN NATIONAL STANDARDS INSTITUTE (ANSI), miembros signatarios IAF (International Accreditation Forum), N°LS60092GCC-0, N°LS60106GCC-0, N°LS60086GCC-0, N°LS60100GCC-0, N° ENB2510310408E0, N° R 50537526 y N° PCS-25-1183 que acreditan que los productos contenidos en la Tabla I precedente cumplen con todos los ensayos y procedimientos establecidos en las Normas IEC 62109-1, IEC 62109-2, IEC 62116, IEC63027, IEC 61000-3-2, IEC 61000-3-3, IEC 61000-3-11, IEC 61000-3-12. Adicionalmente se presentan Anexos Técnicos en donde se señala que los productos indicados en la Tabla I precedente cuentan con Perfil de Red Chile y pueden ser configurados de acuerdo a los parámetros de desconexión y reconexión de baja tensión.

3° Que, analizados los antecedentes presentados por el solicitante, se concluye que los productos contenidos en la Tabla I, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N°31.661 de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.



Caso:2483481 Acción:4302652 Documento:5141921  
V°B° FDF/AOP/EFV

**RESUELVO:**

1° Autorízase el uso de los productos contenidos en la Tabla I precedente, para ser empleados en las instalaciones eléctricas de generación residencial, conforme a la Ley N° 21.118, con una vigencia de 5 años a partir de la emisión de este documento. Ante cambios en los modelos de los productos indicados en los certificados del considerando N°2, esta autorización dejará de ser válida para dichos productos.

2° Se hace presente que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19, de la Ley N° 18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponde aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

“Por orden de la Superintendente”

**JULIO CLAVIJO CABELLO**

Jefe de Sostenibilidad Energética.

Distribución.

- Merit Link Chile SpA.
- Transparencia Activa.
- DIE.
- UERNC
- Of. Partes.



Caso:2483481 Acción:4302652 Documento:5141921  
V°B° FDF/AOP/EFV